

Nota a Despacho. Popayán, 5 de octubre de 2023. En la fecha paso al señor Juez informando que no fue corregida la presente demanda, sírvase proveer.

JANETH UNIGARRO BENAVIDES
Asistente Social



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA**
01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1350

Popayán, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Demanda en Situación Mental Absoluta**
Radicación: **19001-31-10-001-2023-00321-00**
Demandante: **Gloria Nancy Jaramillo Paz.**
Demandado: **Daniela Roa Jaramillo.**

Revisado el asunto que nos ocupa encuentra el Despacho que con Auto interlocutorio No. 1311 de 26 de septiembre de 2023, y notificado virtualmente en el estado electrónico el 27 de septiembre del año en curso en la Página web de la Rama Judicial, al igual que en la cartelera del Despacho, se declaró inadmisibile la demanda de la referencia, instaurada a través de apoderado Judicial por las señora GLORIA NANCY JARAMILLO PAZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 48.573.457 en favor de DANIELA ROA JARAMILLO, al advertir falencias que impedían su admisión, concediendo a la parte demandante un término cinco (5) días para realizar dichas enmiendas, en atención a lo previsto en el Art. 90 del C.G.P.

Pese a que tal proveído se notificó en debida forma, la parte actora guardó silencio y no subsano dentro del término legal concedido, el despacho llegó a esta conclusión, al verificar la bandeja de entrada del correo electrónico institucional j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin hallar mensaje de datos alguno proveniente de la parte demandante subsanando la demanda Giraldohernando1609@hotmail.com.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por no haberse corregido la demanda de **INTERDICCION JUDICIAL**, presentada a través de apoderado judicial por la señora **GLORIA NANCY JARAMILLO PAZ**, respecto de su hija hoy mayor de edad **DANIELA ROA JARAMILLO**, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En firme esta providencia archívese, efectuándose las anotaciones de rigor, tanto en los libros como en el sistema Siglo XXI, y expediente digital.

TERCERO: NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º de la ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd5f64d2a03c0d81f65d0ea0648992905d6d24f6eb75a49a16f4e16dcb77fce**

Documento generado en 06/10/2023 12:32:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>